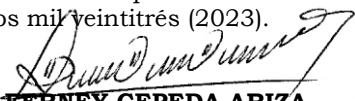


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900087-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA
HENRY COGOLLO VELANDIA
23 DE JULIO DE 2019.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por intermedio de su apoderado(a) judicial presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el(a) apoderado(a) judicial de la entidad demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **HENRY COGOLLO VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.193.737.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los títulos valor pagares **Nos. 060266100008221, 060266100005798 y 4481860003836365;** que sirvieron de base para la presente ejecución, de los cuales deberá hacerse entrega únicamente al demandado.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

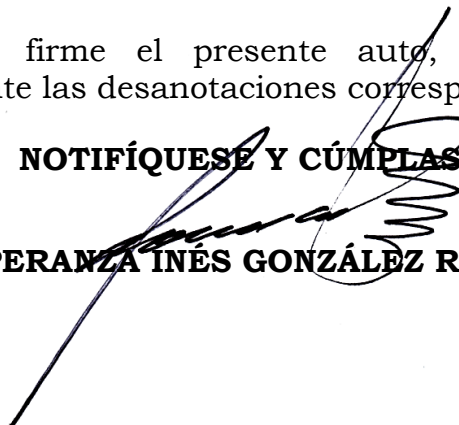
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará al demandado al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

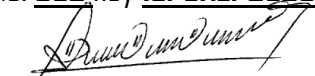
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 002 hoy 19/ENE/2023


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO